

CIRCULAR N° 181/2025

**REF: ACORDADA N° 8262 – SUPRESIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ DE 2º TURNO.-**

Montevideo, 22 de diciembre de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento, Acordada n° 8262, de fecha 18 de diciembre de 2025, la cual se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. Atentamente;

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 008000031550A2873068

Página 1 de 5

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8262

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores John Pérez Brignani- Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, Doris Morales Martínez, Julio Alfredo Posada Xavier, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que en la ciudad de Tacuarembó existen dos Juzgados de Paz Departamentales, los que trabajan en régimen de Oficina única, se denominan Juzgados de Paz Departamentales de Tacuarembó de 1º y 2º Turnos, y conforman una Comunidad Geográfica con los Juzgados de Paz de la 5ª y 6ª Secciones Judiciales de Tacuarembó;

II) que son competentes en asuntos de Paz, Aduana, Faltas y Conciliación;

III) que de acuerdo a la información estadística correspondiente al año 2024, se considera que los asuntos de su competencia pueden ser atendidos por un Magistrado sin que eso implique perjuicio en el servicio;

IV) que resulta necesario racionalizar el servicio judicial con los recursos humanos existentes;

V) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio, proyectando reasignar los recursos humanos y materiales con que se cuenta.



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 008000031550A2873068

Página 2 de 5

ATENTO:

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República, y 55 numeral 6º de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Suprimir el Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó de 2º Turno, el que dejará de funcionar a partir del 1 de abril de 2026.-

2º.- La sede de Paz Departamental de Tacuarembó de 1º Turno, a partir de lo establecido en el numeral 1º de la presente Acordada, pasará a denominarse **Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó**, funcionará con su actual Oficina y asumirá competencia en todos aquellos asuntos que tramitaban su similar de 2º turno suprimido, incluidos los correspondientes a los Juzgados de Paz de la 5ª y 6ª Sección Judicial de Tacuarembó que estaban a su cargo.-

3º.- El Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó mantendrá su jurisdicción y competencia actual.-

4º.- Los expedientes que se estén tramitando en la sede a suprimirse y los que se encuentran archivados, así como aquellos que al momento de la supresión se encuentren fuera de la órbita del referido Juzgado (a vía de ejemplo: Suprema Corte de Justicia, Juzgados Letrados, Instituto Técnico Forense, etc.) serán redistribuidos al Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó. La sede a suprimirse por la presente Acordada, recibirá el listado de expedientes y su destino, a los efectos de su remisión. Asimismo se encomienda a División Tecnología la realización de la publicación en la página web del Poder Judicial, a través de División Comunicación Institucional, de la nómina de los expedientes redistribuidos, consignando únicamente la IUE y Juzgado asignado.-



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 008000031550A2873068

Página 3 de 5

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5º.- Ambas sedes (1º y 2º turno) deberán remitir al Departamento de Estadísticas las estadísticas correspondientes desde el 01/01/2025, así como los relacionados de procesos concluídos de Faltas y Aduana y los relacionados de Conciliación, todos a la fecha de supresión de la sede de 2º turno, contando para ello con un plazo de 5 días.-

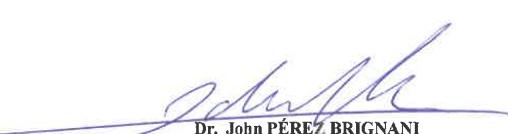
6º.- El archivo y la documentación perteneciente a la sede suprimida, permanecerá en la oficina del Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó para su resguardo quién actuará en calidad de depositaria.-

7º.- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que refiere el numeral 4º de la presente Acordada, se decreta la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en la Sede suprimida del 24 de marzo al 31 de marzo de 2026 para su redistribución, y del 1 al 7 de abril de 2026 para su tramitación en el Juzgado de Paz Departamentales de Tacuarembó.-

8º.- A partir del día 1 de abril de 2026 sólo ingresarán asuntos nuevos en el Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó de 1º Turno.-

9º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva de la presente Acordada, la redistribución de los recursos humanos si fuera pertinente y el destino de los recursos materiales de la sede suprimida

10º.- Comuníquese, publíquese.-



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVILLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Si/



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 008000031550A2873068

Página 4 de 5



/guen firmas:



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Julio POSADA XAVIER
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 008000031550A2873068